



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 19 -2025-DPSCLYPDF-DRTPE-APURÍMAC

Abancay, 15 de mayo del 2025

VISTOS:

El Informe N° 24-2025/MSLL.SCAL-DRTPE.AP, de fecha 24 de abril del 2025, emitida para resolución de multa por la Abg. del Servicio de Conciliación Administrativa Laboral, en el Expediente de Conciliación N° 052-2025-SCA/DRTPE-APU; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que, el ex trabajador **CRISTOBAL KARI LUNA CON DNI N°42489528**, solicita Audiencia de Conciliación con su ex empleador **WALTER GRIMALDO ANTEZANA ZEGARRA, CON RUC N° 10407688452**, sobre pago remuneraciones, autorizado por la conciliadora Administrativa Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac.

SEGUNDO. - Que, mediante **invitación para conciliar de fecha 24 de marzo del 2025**, que obra a fojas (04) de autos, fueron citadas las partes a la audiencia de conciliación programada por la Autoridad Administrativa de Trabajo para el día jueves 10 de abril del 2025 a horas 11:00 a.m., bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente en caso de incomparecencia, conforme a lo previsto en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador y Defensa del Trabajador.

TERCERO. - Que, notificada al emplazado y el solicitante, de acuerdo a Ley, conforme se verifica en la cédula de notificación N°52-2025-SCA/DRTPE-AP de fecha 24 de marzo del 2025, el ex empleador no concurrió a la diligencia de conciliación antes mencionada, pese a estar debidamente notificado, expidiéndose la **constancia de asistencia al ex trabajador CRISTOBAL KARI LUNA CON DNI N°42489528**, que obra a fojas (7) de autos.

CUARTO. - En tal sentido, en cumplimiento de los apercibimientos establecidos en la invitación a conciliar el ex empleador **WALTER GRIMALDO ANTEZANA ZEGARRA, CON RUC N° 10407688452**, conforme al **inciso 30.2 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910**, que establece que: "Si... el empleador no presenta la justificación pertinente o ésta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento" (el subrayado y el énfasis es nuestro); este despacho procede aplicar la sanción económica correspondiente, toda vez que la asistencia del trabajador como del empleador a la Audiencia de Conciliación es obligatoria y en caso de inasistencia de éste último se le aplica de una multa de hasta 01 Unidad Impositiva tributaria, asimismo la aplicación la aplicación de dicha sanción económica se realiza en función a la condición de la persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar, **de conformidad con el inciso C del Artículo 77 del Decreto Supremo 020- 2001-TR.**

Por los considerandos expuestos; y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por D.S. N° 017-2003-TR y el Decreto Legislativo N° 910 - Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador;





SE RESUELVE:

PRIMERO: MULTAR al ex empleador **WALTER GRIMALDO ANTEZANA ZEGARRA, CON RUC N° 10407688452**, con domicilio en el Jr. Arica N°502 de la Ciudad de Abancay - Apurímac, con la suma de **S/. 5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES)**, la misma que deberá ser abonada en el término de 72 horas, en el Banco de la Nación (sede central) a la CTA/CTE N°00-181-016191 – del Gobierno Regional de Apurímac; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva pertinente; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad Administrativa de Trabajo el original del comprobante de pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al ex empleador **WALTER GRIMALDO ANTEZANA ZEGARRA, CON RUC N° 10407688452**, con domicilio en el Jr. Arica N°502 de la Ciudad de Abancay - Apurímac,

TERCERO. - Devuelto los cargos de notificación **DEVOLVER** los antecedentes al área de procedencia - Oficina de Conciliación Administrativa Laboral.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

.....
Abg. Yony Ruth Tello Suárez
Directora(s) de Prevención y Solución de Conflictos
y Promoción de los Derechos Fundamentales

C/C.ARCHIVO
FMHG/DPSCLYDF

